



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 4 de Bilbao Bilboko Administrazioarekiko Auzien 4 zk.ko Epaitegia

Calle Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao  
94-4016705 - contencioso4.bilbao@justizia.eus  
NIG: 4802045320240001231  
0000252/2024 Sección: E-4 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

## SENTENCIA N.º 000185/2024

En Bilbao, a 25 de noviembre del 2024.

La Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Martínez Navas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 252/2024 y seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna la Resolución del Ayuntamiento de Getxo de 7/06/2024 desestimatoria del Recurso de Reposición presentado el 26/02/2024 frente a la providencia de apremio dictada por la Jefatura del Servicio de Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Getxo (y tramitada por el Servicio de Recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Bizkaia), con origen en una sanción de tráfico del año 2019.

Son partes en dicho recurso: como recurrente TRILOGIA SERVICIOS LEGALES SLP, representada y dirigida por la letrada D<sup>a</sup>. Anastasia Lorenzo González; como demandada el AYUNTAMIENTO DE GETXO, representada y dirigida por la Letrada de sus Servicios Jurídicos D<sup>a</sup> Larraitz Aberasturi Ibarra.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte recurrente mencionada anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado establecidos en el artículo 78.3 LJCA, con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (https://www.getxo.eus/validardocumentos) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo. CSV:

Firmado por:  
Ana María Martínez Navas,  
Beatriz Estalayo Hernández

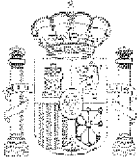
Fecha: 28/11/2024 09:06

URL firma electrónica/Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

CSV:

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaleraren web-errialdean (https://www.getxo.eus/dokumentuak/egiazatu) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalan, ezkerrealdean ageri den egiazatzen-kode segurua erabiliz



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAFirmado por:  
Ana María Martínez Navas,  
Beatriz Estayoy Hernández

Fecha: 28/11/2024 09:06

URL firma electrónica /Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justiza.eus/SCDD/index.html>

CSV:

**Primero.-** Para la resolución del presente litigio, conviene citar textualmente el acertado informe de la Tesorera municipal en el folio 23 del ee;

*".....una vez dictada y notificada la resolución del recurso a la providencia de apremio, la cual era desfavorable al interesado, éste presenta de nuevo un escrito alegando que Diputación le había enviado una Comunicación por la que entendía que se habían archivado las actuaciones. Analizado el escrito y la citada comunicación por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Getxo, se constata que la redacción del texto de la comunicación es del todo desacertada, ya que informa erróneamente sobre actuaciones que el ayuntamiento no ha practicado, como que se ha dejado sin efecto la providencia de apremio, e informa erróneamente de que se archivan las actuaciones.*

*Por su parte, y puesto que el recurso había sido resuelto desde el ayuntamiento, estando agotada la vía administrativa, el ayuntamiento envió dicho escrito a Diputación para que contestara y se hiciera cargo de sus comunicaciones.*

*Al mismo tiempo, el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Getxo, al percatarse de que el texto del comunicado era un texto tipo que enviaba Diputación a los interesados ante la solicitud de la "Baja" del recibo, solicitó a Diputación que reconsiderara la redacción de dicho texto cuyas afirmaciones eran erróneas.*

*Así las cosas, la Diputación contestó al escrito de Trilogía con una segunda Comunicación que a juicio de la que suscribe, confunde más que aclara.*

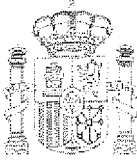
*Por último, finalmente el interesado ha interpuesto el recurso contencioso administrativo, aunque sus alegaciones traen causa en el origen de la liquidación."*

**Segundo.-** El recurso debe estimarse por las siguientes razones:

1º.- El 22 de abril del 2024 la DF dejó sin efectos la providencia de apremio archivando las actuaciones. Es la resolución a la que debe estarse.

2º.- Si la Adm municipal consideró que tal actuación era lesiva a sus intereses por entenderla errónea por haber sido dictada por órgano incompetente por razón de la materia, debía haber acudido al procedimiento de lesividad ex post art. 48 de la Ley 39/2015.

3º.- Lejos de lo anterior, la actuación municipal consistió en emitir una comunicación en la que aclaraba que correspondía al propio Ayuntamiento de Getxo resolver el recurso de reposición contra la providencia de apremio y que la entidad foral había dado baja de la deuda mientras el Ayuntamiento resolvía el recurso de reposición, debiendo proceder ésta a continuar con el procedimiento ejecutivo.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Dicha actuación es propia de las relaciones interadministrativas, pero un error en una de ellas no puede sumir al administrado en un confusión de tal magnitud que le conduce a una máxima inseguridad jurídica.

4º.- En todo caso, el Ayto debería haber respetado la resolución errónea (a su parecer) de la DF, y haber accionado contra ella una responsabilidad patrimonial por el daño económico causado, pero en ningún caso, rehabilitar el procedimiento ejecutivo contra el administrado porque el mismo había sido extinguido por mor del error de la DF.

5º.- Debe acogerse el motivo del art. 171,3 de la NF 2/2005 LGT del THV, a) **extinción total de la deuda**. No ha lugar a valorar la existencia de prescripción, pues la deuda fue extinguida formal y expresamente archivando el procedimiento ejecutivo frente al administrado.

Por exigencia del art. 134,1,3 de la LJCA deben imponerse las costas a la Adm demandada 400 e más iva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

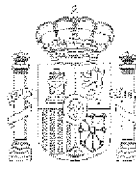
Se estima el recurso, se anula la resolución recurrida, se declara la extinción de la deuda y se procederá a la devolución en su caso de la cantidad ingresada al recurrente con sus intereses. Costas a la Adm por importe de 400 e más iva.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Agin honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Gekoko Udelaren web-orriarekin (https://www.geko.eus/dokumentuak/guztiak) agiri honen benetakoa kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerrean ageri denegiazitapen-kode segurua erabiliz. A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (https://www.geko.eus/validardocumentos) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.



URL firma electrónica /Sinadura elektronikoaen URLa: <a href="https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html">https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html</a>	Fecha: 28/11/2024 09:06
CSV: [REDACTED]	Firmado por: Ana María Martínez Navas Beatriz Estalayo Hernandez

